

RESOLUCIÓN Nro. DP-DPG-DASJ-2022-141

Dr. Ángel Torres Machuca
DEFENSOR PUBLICO GENERAL (E)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República, establece que la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos;

Que, el artículo 177 del cuerpo legal citado, determina que: “(...) *La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia (...)*”.

Que, el artículo 178, ibídem, dentro de sus disposiciones determina que: “(...) *El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. (...) La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial (...)*”.

Que, el artículo 226 ibídem, determina que: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”.

Que, el artículo 326 inciso cuarto ibídem, determina que el derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: “(...) 4. *A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración (...)*”.

Que, el artículo 254 inciso primero del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que: “(...) *El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos (...)*”.

Que, el artículo 288 numeral 3 ibídem, determina que el Defensor Público General, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: “(...) 3. *Expedir, mediante resolución motivada, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente de conformidad con lo previsto en la Constitución y la ley (...)*”.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública al hablar sobre la Naturaleza Jurídica, señala que: “(...) *La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera (...)*”.

Que, mediante Resolución Nro. CJ-DG-2021-0019 de 31 de marzo de 2021 el Director General del Consejo de la Judicatura, emitió las *“DIRECTRICES PARA LA RECUPERACIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO SUSPENDIDA POR EFECTOS DEL COVID 19 PARA LOS SERVIDORES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”*, disponiendo en Disposición General Octava, lo siguiente: *“(…) Los órganos autónomos de la Función Judicial podrán acogerse a las disposiciones de la presente Resolución, ajustando sus directrices a las necesidades institucionales; para el efecto, podrán emitir las regulaciones pertinentes, conforme a lo establecido en los artículos 284 y 288 del Código Orgánico de la Función Judicial.(…)”*.

Que, de conformidad con la Resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio Nro. PLE-CPCCS-T-E-094-31-08-2018, de 31 de agosto de 2018, fue designado el doctor Ángel Torres Machuca, como Defensor Público General, encargado.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales;

RESUELVE:

EXPEDIR LA RESOLUCIÓN PARA ESTABLECER LOS PLAZOS DE RECUPERACIÓN DE LOS DÍAS NO LABORADOS PRODUCTO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DE LOS SERVIDORES DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA.

Artículo 1.- La presente resolución será de aplicación para todos los servidores de la Defensoría Pública, entiéndase personal misional y administrativo.

Artículo 2.- Los servidores que hayan suscrito el *“ACTA DE COMPROMISO PARA LA RECUPERACIÓN DE LOS DÍAS NO LABORADOS PRODUCTO DE LA EMERGENCIA SANITARIA”* antes de la emisión de la presente resolución y que mantengan saldos de días por recuperar, podrán acogerse a las siguientes modalidades para la recuperación:

- a) Recuperación de una a tres horas diarias de lunes a viernes, en un plazo de 6 meses a partir de la emisión de la presente resolución;
- b) Recuperación con las vacaciones acumuladas y las vacaciones futuras proyectadas hasta octubre del año 2023;
- c) Recuperación mediante descuento mensual al rol de pagos, en un plazo de 6 meses a partir de la emisión de la presente resolución; y,
- d) Pago de la totalidad de los valores adeudados.

Artículo 3.- Los servidores que decidan acogerse a una o más modalidades para la recuperación, deberán indicar por escrito y en un plazo de 30 días a partir de la emisión de la presente resolución a la Dirección de Administración del Talento Humano con copia al jefe inmediato, la forma en que realizarán la recuperación; de incumplirse el plazo señalado la Dirección de Administración del Talento Humano, procederá a calcular los valores pendientes de la recuperación y se iniciará de oficio el proceso coactivo correspondiente.

Artículo 4.- Las Coordinaciones Regionales, Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales y Direcciones Provinciales, informarán mensualmente a la Dirección de Administración del Talento Humano, el cumplimiento de la recuperación y el saldo de los días por recuperar de los servidores a su cargo.

En los casos de incumplimiento de la recuperación y vencimiento de los plazos para la recuperación conforme lo manifestado en el artículo 1, la Dirección de Administración del Talento Humano, procederá a calcular los valores pendientes por recuperar y se iniciará de oficio el proceso coactivo correspondiente.

Artículo 5.- Los servidores que no han suscrito el “*ACTA DE COMPROMISO PARA LA RECUPERACIÓN DE LOS DÍAS NO LABORADOS PRODUCTO DE LA EMERGENCIA SANITARIA*”, tendrán un plazo de 15 días desde la emisión de la presente resolución, para la suscripción de la referida acta; caso contrario la Dirección de Administración del Talento Humano, procederá a calcular los valores pendientes por recuperar y se iniciará de oficio el proceso coactivo correspondiente.

Una vez suscrita el “*ACTA DE COMPROMISO PARA LA RECUPERACIÓN DE LOS DÍAS NO LABORADOS PRODUCTO DE LA EMERGENCIA SANITARIA*”, los servidores tendrán el plazo de 15 días para indicar formalmente a la Dirección de Administración del Talento Humano, con copia al jefe inmediato, la forma en que realizará la recuperación; de incumplirse el plazo señalado la Dirección de Administración del Talento Humano, procederá a calcular los valores pendientes de la recuperación y se iniciará de oficio el proceso coactivo correspondiente.

Artículo 6.- La Dirección de Administración del Talento Humano, absolverá las consultas que se generen de la aplicación de la presente resolución.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Defensoría Pública, cuyo trámite se dispone a Secretaría General.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Formarán parte de esta resolución las disposiciones emitidas por la actual Coordinación General Administrativa Financiera, con Memorando Nro. DP-DGA-2020-1795-M de 27 de octubre de 2020 donde constan las instrucciones para dar inicio al plan de recuperación; el Memorando DP-DGA-2020-1943-M de 1 de diciembre de 2020 que contiene las directrices para el archivo y custodia de los documentos de teletrabajo y el Memorando Nro.DP-CAF-2021-0526-M de 20 de septiembre de 2021, donde se consolidó de la información de los días por recuperar durante la emergencia sanitaria de los servidores de la Defensoría Pública.

Las disposiciones emitidas por la actual Dirección de Administración del Talento Humano, mediante Memorando Nro. DP-JTC-2020-0286-M de 23 de marzo de 2020 que contiene las disposiciones para el resguardo de los registros, actas e informes de teletrabajo y el Instructivo del plan de recuperación aprobado el 17 de junio de 2021 por el Defensor Público General.

37

SEGUNDA.- La Dirección de Administración del Talento Humano informará a los/as Coordinadores/as Regionales, Coordinadores/as Nacionales, Directores/as Nacionales y Directores/as Provinciales que ingresen a la institución, los nombres de los servidores a su cargo que tienen días pendientes por recuperar, de acuerdo al último informe emitido por su antecesor.

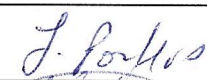
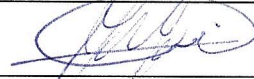
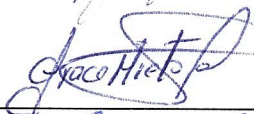
TERCERA.- Las Coordinaciones Regionales, Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales y Direcciones Provinciales, serán los responsables de velar por el cumplimiento de la presente resolución, en coordinación con la Dirección de Administración del Talento Humano.

Disposición final.- Disponer a Secretaría General realizar el trámite correspondiente de acuerdo al ámbito de sus competencias.

Notifíquese.-

Emitida y suscrita electrónicamente en la Defensoría Pública, en Quito D.M., a los 31 días del mes de octubre de 2022.


Dr. Ángel Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

Elaborado por:	Mgs. Janeth del Pilar Portero Quiña Analista de Contabilidad 3	
Revisado por:	Mgs. Miguel Antonio Tapia León Experto Jurídico 2	
Aprobado por:	Ing. Grace Alexandra Nieto Gallardo Directora de Administración del Talento Humano	
Aprobado por:	Mgs. Marco Javier Maldonado Carrasco Director de Asesoría Jurídica	
Aprobado por:	Dra. Verónica Johanna Reyes Mejía Coordinadora General Administrativa Financiera	